

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en extra de facti cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley facultándole para arrendar la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

A LAS CORTES

La situación del Monopolio de cerillas, regido todavía por las disposiciones interinas con que se atendió, en Febrero de 1908, a las necesidades impuestas por la cesación del contrato celebrado en 1893 con el Gremio de fabricantes de fósforos de España, demanda particular atención del Gobierno y de las Cortes.

La fabricación se realiza por medio de contratos en los que no tuvo intervención alguna el Poder legislativo; contratos individuales, de carácter circunstancial, escasos de garantías para el Estado y dependientes siempre de la voluntad de los contratistas, a quienes se concedió el derecho de denunciarlos con cuarenta y cinco días de anticipación. La venta, por otra parte, sigue sometida al régimen mercantil que tuvo establecido el Gremio, según se hizo preciso aceptarlo, por la fuerza de las circunstancias, al hacerse cargo el Estado de la explotación del Monopolio.

Pruebas son de que no se ha tenido en olvido este asunto el Real decreto de 16 de Noviembre de 1909, que declaró en período de ensayo, a los efectos del de 27 de Fe-

brero de 1852, dicha explotación; el proyecto de ley presentado en 21 de Junio de 1910, por el que se legalizaba la explotación del Monopolio por vía de ensayo, adoptando las medidas que se consideraban oportunas a este efecto; la ley de 29 de Julio de 1910, que autorizó al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que estimase precisas en cuanto a la fabricación y a la venta; el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, que, en uso de dicha autorización, estableció la explotación directa del Monopolio, con disposiciones tomadas en su mayor parte del proyecto de 21 de Junio de 1910; el proyecto de ley de 28 de Mayo de 1913, en el que se proponía el arriendo de la fabricación, y, por último, el de 7 de Mayo de 1914, que reprodujo el anterior con algunas adiciones y modificaciones.

Pero ni los citados proyectos de ley llegaron a ser aprobados, ni el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, por dificultades de distintos órdenes, ha podido pasar de los primeros trabajos efectuados para su ejecución. La situación provisional se mantiene, pues, con inseguridades y perjuicios evidentes para el Estado. Las reformas de que el Monopolio es susceptible no se inician; los edificios fábricas que se expropiaron a los fabricantes no contratistas continúan sin aplicación, ocasionando un gravamen. Y es fuerza convenir que ni el interés ni el prestigio del Estado consienten la prolongación de este lamentable desorden.

Recoge el ministro que suscribe, de los dos últimos proyectos presentados, el pensamiento de proceder en definitiva, como más fácilmente realizable y más práctico que cualquiera otro en las presentes circunstancias, al arrendamiento de la fabricación. Estima además que esta medida debe aplicarse igualmente a la venta, por las mismas razones y por la de no acomodarse a los procedimientos del Estado ni a sus formas normales de contratar, el sistema seguido actualmente.

Trátase de hacer posible, sin entregarse exclusivamente a un grupo determinado de industriales o de financieros, la contratación de la fabricación y de la venta, ya en junto, ya por separado; de señalar las condiciones principales que en cada grupo del arriendo han de ser base de indudables mejoras o servir cumplidamente de garantía a los intereses del Estado y de establecer disposiciones accesorias sobre la venta de

los edificios y maquinaria que dejen de aplicarse al contrato, y sobre la fabricación y la venta de aparatos encendedores.

Convencido el Ministro que suscribe de que las disposiciones adoptadas satisfacen las necesidades actuales del Monopolio, tiene la honra, debidamente autorizado por S. M., de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para arrendar, juntas o separadas, la fabricación y la venta de cerillas y toda clase de fósforos, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.ª El arrendamiento se adjudicará en concurso público, entre proponentes españoles, observándose las formalidades que se determinen en el pliego de condiciones.

El concurso se celebrará ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado a Cortes, designados por el Ministro de Hacienda; el Director general del Monopolio, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso y los Directores de las Escuelas Especial de Ingenieros de Minas y Central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Representación del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

La Junta dará su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado.

Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones, si así lo considera conveniente.

El contratista estará obligado a prestar la fianza que se determine.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes a l de la promulgación de esta Ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria. A los efectos del extremo 1.º del pliego de condiciones a que se refiere la Base 2.ª, se publicará, al mismo tiempo que la convocatoria, en la *Gaceta de Madrid*, la relación general de los edificios y maquinaria con que cuenta la Hacienda, y de los lugares en donde se hallen, a fin de que puedan ser exa-

minados por los que deseen acudir a dicho concurso.

Base 2.ª El contrato, en la parte relativa a la fabricación, se celebrará por quince años. Podrá, sin embargo, ser rescindido en todo tiempo por la Hacienda, avisando al contratista con seis meses de anticipación.

El pliego de condiciones, aprobado en Consejo de Ministros, determinará los derechos y obligaciones del contratista, comprendiendo especialmente los siguientes extremos:

1.º Se entregarán al contratista, mediante inventario, los edificios y la maquinaria que aquél señale en su proposición como necesarios para la ejecución del servicio, y pertenezcan a los expropiados por el Estado, sean o no de los que se utilizan en la fabricación actualmente.

2.º Serán de cuenta del contratista las reparaciones ordinarias y el seguro de incendios.

La construcción por el contratista de nuevos edificios, las mejoras extraordinarias en los actuales y la adquisición de maquinaria no podrán hacerse sino con la aprobación previa de la Hacienda y sujetándose a los requisitos y condiciones que ésta señale.

3.º Al terminar el contrato, o a medida que deje de utilizarlos, el contratista devolverá a la Hacienda los edificios y la maquinaria que hubiera recibido de ella, siendo responsable de las pérdidas y deterioros no debidos a uso adecuado o a caso fortuito. La Hacienda, a su vez, abonará al contratista al finalizar el contrato, el importe de las mejoras extraordinarias y de las nuevas máquinas, si se hubiera cumplido la condición impuesta en el núm. 2.º, deduciendo del coste el 5 por 100 anual, por amortización, en las primeras, y el 10 por 100 en las segundas, o, si así conviniere a los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo.

4.º Se determinarán las clases de cerillas que han de ser objeto de la fabricación y sus condiciones reglamentarias. El concurso versará sobre los precios a que el proponente se obligue a suministrarlas a la Hacienda.

Las clases contratadas podrán ser modificadas o suprimidas, así como se podrá crear otras nuevas, cuando convenga a los intereses de la Hacienda.

Se establecerá lo antes posible la fabricación de fósforos de madera. La adquisición de maquinaria a este efecto se sujetará a los requisitos señalados en los números precedentes, y la determinación de las clases de fósforos se hará por la Hacienda.

5.º Los precios a que habrá de suministrar el contratista las clases de cerillas y fósforos nuevas o reformadas se fijarán por la Hacienda. Los de las clases ya establecidas se revisarán cada seis meses, en razón del aumento o baja que hayan tenido las primeras materias en el semestre anterior. En ambos casos será oído el contratista, y se procederá previo dictamen del Claustro de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y con informe del Consejo de Estado.

6.º El contratista producirá y entregará para la venta, mensualmente, las cantidades de labor que la Hacienda le fije. Deberá además formar en los seis primeros meses y conservar durante todo el contrato un repuesto bastante para las necesidades del consumo en cuatro meses.

7.º La Hacienda podrá inspeccionar la adquisición de primeras materias, la elaboración de los artículos y el uso que se haga de los edificios y de la maquinaria, estando obligado el contratista a atender sus indicaciones.

Base 3.º El contrato relativo a la venta se celebrará por cinco años, pudiendo ser prorrogado por otros cinco. El concurso versará sobre el tanto por ciento, con relación al precio de venta a que el proponente se obligue a realizar el servicio, debiendo determinarse especialmente en el pliego de condiciones, como derechos y deberes del contratista, los siguientes:

1.º Habrá de establecer almacenes en todas las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones donde exista Administración subalterna de Tabacos.

2.º Conservará todas las expendedorías actuales y establecerá las nuevas que se señalen por la Hacienda.

3.º Dirigirá a la Hacienda sus pedidos, con obligación de tener siempre en los almacenes su tido para dos meses, y en las expendedorías para quince días.

4.º Podrá nombrar libremente a los almacenistas y expendedores y determinar sus remuneraciones.

5.º Satisfará al contado el valor en venta de las cerillas que reciba, con deducción del tanto por ciento fijado en su proposición.

6.º Serán de su cuenta los transportes de las cerillas desde las fábricas de donde procedan.

Base 4.º Tanto el contratista de la fabricación como el de la venta, podrán ser autorizados para, mediante el nombramiento de Agentes a su costa, contribuir a la persecución del contrabando y de la defraudación, teniendo derecho al importe íntegro de los géneros que se decomisen y de las multas que se impongan en los expedientes que por su gestión se promuevan.

Art. 2.º Podrá el Gobierno concertar especialmente la fabricación y la venta, o sólo la venta, de aparatos encendedores. Podrá igualmente el Gobierno celebrar un contrato especial para el suministro de cajas y demás envases de las cerillas conteniendo anuncios, caso en el cual el contratista quedará obligado a adquirirlos al precio que se fije, no superior al coste que los mismos envases tengan para él a la sazón.

En ambos casos se requerirá la celebra-

ción de concurso y el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Los edificios y la maquinaria actuales que no se entreguen al contratista se pondrán en venta por la Hacienda.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, que estableció la explotación directa del Monopolio de cerillas por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio de 1910.

Artículo 5.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del cumplimiento de la presente ley y dictará el Reglamento para su ejecución.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Diputación provincial

Sesión de 27 de Mayo de 1916.

(CONTINUACIÓN)

Conceder el extraordinario en la comida a los enfermos del Hospital provincial con motivo del acto de administrarles la Comunión Pascual abonándose el importe con cargo al crédito disponible de 763,24 pesetas, de la relación de «Viveres, utensilios y combustibles» del presupuesto vigente del referido Establecimiento.

Disponer, en vista de la instancia de Don Manuel Díaz y Díaz, Profesor auxiliar de la banda de música del Hospicio, teniendo en cuenta que es de equidad la concesión, en parte, de lo que solicita el Sr. Díaz, puesto que tiene a su cargo la formación de bandas de música que, cuando se encuentran constituidas, pasan a la banda mayor, y deja de percibir el cinco por ciento que le correspondía cuando dichos alumnos estaban bajo su dirección; que del diez por ciento correspondiente al Director de la banda, perciba el Sr. Díaz el tres por ciento, y el siete por ciento restante siga percibiéndole el Sr. Revilla.

Acceder a lo solicitado por el Profesor de la Beneficencia D. Julián Ratera y autorizarle para la venta de material inservible de la instalación actual de Radioterapia del Hospital de San Juan de Dios, y con su producto, adquirir un transformador «Snook», previa excepción de subasta, que se solicitará del Ministerio de la Gobernación, fundándose en la urgencia y en la circunstancia de no exigir más que un poseedor, casos 3.º y 6.º del art. 41 de la Instrucción de contratos provinciales.

Queda sobre la mesa el acuerdo.

Disponer que por el señor Arquitecto Jefe se gire una visita de inspección a la Plaza de Toros, el lunes 24, y en vista de las obras que se hayan ejecutado o estén por ejecutar, proceda sin demora a cumplir lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Diputación en 22 de Enero último.

Quedan igualmente sobre la mesa los restantes acuerdos de la Memoria de la Comisión provincial.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Es tomada en consideración, anunciándose que pasará a la Comisión respectiva, la proposición del Sr. Bergia y otros señores Diputados proponiendo se acuerde que sean incluidos en la primera relación que se envíe a la Dirección general del Tesoro público los nombres de las cinco o seis acogidas que fueron del Asilo de las Mercedes y que después de varios años de estancia en

el Establecimiento aparecen sin derecho al premio de 125 pesetas, sin ser ellas culpables de haber sido omitidas en las relaciones mandadas por tener ya completos los documentos que no lo estaban cuando se instruyeron sus expedientes definitivos.

El Sr. Goitia manifiesta su conformidad con la tema en consideración de la proposición; pero hace constar que se presenta antirreglamentariamente por el excesivo número de firmas que cubren que vienen en cierto modo a prejuzgar el asunto.

El señor Presidente manifiesta que los firmantes sólo han querido expresar su adhesión o simpatía a la proposición presentada.

Se da cuenta de una proposición de Don Alfredo de la Garma pidiendo se acuerde el traslado de la sala de Ginecología, establecida en la Casa de Maternidad, al Hospital general, por estimarlo más propia de este Establecimiento, y destinar el local que ocupa actualmente a próximas parturientas, con lo que se dispondría de más de 20 camas, todavía insuficientes para atender como es debido a las apremiantes necesidades de la Casa de Maternidad, y que asimismo se acuerde que cuantas desgraciadas pobres se presenten en los días de ingreso dentro del noveno mes de gestación se admitidas desde luego en las salas o camas libres de pago, con preferencia a las que disponen de algunos medios de fortuna, y que, por lo mismo, pueden privadamente atender a su desgracia.

El señor Presidente llama la atención acerca de la proposición, que entraña un cambio radical en los servicios de la Casa de la Maternidad, y que, de acordarse la propuesta, exigiría un gasto de importancia grandísima, resultando además contraproducente, a su juicio, el traslado de la Clínica de Ginecología, que es una de las instituciones y uno de los servicios mejor dotados que constituyen una gloria de la Diputación. Por ello pide que, sin perjuicio de que se tome en consideración y pase a la Comisión respectiva, se fijen los señores Diputados en la importancia del asunto.

El Sr. Garma manifiesta que los hechos que alega en la proposición, o sea la insuficiencia de camas, constituyen un hecho cierto a cuyo remedio hay que atender. Si no se estima aceptable la solución del traslado de la sala de Ginecología, debe buscarse otra fórmula en consonancia con la necesidad apuntada; por lo cual pide se tome en consideración y se estudie debidamente en la Comisión correspondiente, teniendo en cuenta los informes de los técnicos.

Queda tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasará a la Comisión respectiva para que emita dictamen.

El Sr. Soria, refiriéndose al alojamiento de niños del Hospicio en pueblos de la provincia, dice que se da el caso de que algunos asilados tienen que ser reintegrados al establecimiento por diferentes circunstancias, y propone a la Diputación que en estos casos se autorice a la Dirección del Hospicio para que, con intervención del señor Visitador, se pueda efectuar el canje de estos asilados, que bien por enfermedad o por disgustarle al niño continuar en el pueblo, sea devuelto.

Espera que el Sr. Merino, Visitador del establecimiento, le diga si para esto hay alguna dificultad.

Al mismo tiempo ruega al señor Presidente, como Ordenador de pagos, libre con la mayor celeridad posible el importe de los haberes a todos los señores que tienen en

sus domicilios a estos asilados. Reconoce que ha habido que hacer las certificaciones para cumplir los trámites reglamentarios; pero es necesario, para que esta innovación arraigue, que se cumpla en este caso concreto como cumple siempre sus compromisos la Diputación, y si hay algunos pueblos en que por no haberse constituido las Juntas locales de patronato o vigilancia no han podido informar a la Dirección del Hospicio, propone que, en tanto se organizan, dé los antecedentes necesarios el Juez municipal o alguna otra Autoridad del pueblo para que los interesados puedan percibir los haberes, y que éstos se envíen por medio del Giro postal.

El señor Presidente manifiesta que procura tener el mayor celo para que la Diputación no quede en entredicho, y recuerda que hace unos días dispuso que se enviaran estas cantidades a los pueblos en que existe el Giro Postal para su entrega a las familias que tienen niños del Hospicio, y respecto a los que no hay estas facilidades se les avisara para que vinieran a Madrid, porque no había otro medio de hacer efectivas las cantidades devengadas.

En cuanto al otro ruego formulado por el Sr. Soria, dice que el Sr. Merino, que con él ha tratado ya de este asunto de la devolución de los niños, le dará las explicaciones oportunas.

El Sr. Merino dice que conoce el caso concreto que ha servido de base al señor Soria para formular el ruego, y respecto a él no ve inconveniente en acceder a lo que solicita; pero sí llama la atención sobre estos hechos, porque la Diputación no puede estar a merced del capricho de una familia, y por ello se debe tener gran cuidado en estos casos.

Por su parte desearía que fuera la Diputación la que interviniera en los casos en que los niños sean devueltos para que resolviera después de averiguar las causas de la devolución.

En el caso concreto a que antes se ha referido, está bien la devolución porque se trata de un niño que por sus condiciones físicas supone su cuidado un trabajo grande para una familia jornalera.

Termina rogando al Sr. Soria, como autor de la moción que estableció este servicio, diga si en el proyecto se previó el caso de que los externos fueran para Madrid y si se habló de la Junta de patronato en esta Capital, y si no sería más conveniente que estuvieran estos asilados bajo la vigilancia directa de la Diputación.

El Sr. Soria estima atinadas las indicaciones del Sr. Merino, y si le parece bien puede resolverse en la siguiente forma:

En aquellos casos en que el Diputado Visitador no encuentre nada anormal y digno de dar cuenta a la Diputación, puede hacerse el cambio desde luego; y en aquellos otros en que el Diputado Visitador encuentre algo anormal o que sea caprichoso, someterlos a la Diputación para que ella resuelva.

En cuanto a los externos de Madrid, le parece que lo que procedía era crear unas juntas de barrios, y de acuerdo con el señor Visitador del Hospicio, ofrece someter a la consideración de la Diputación para que pueda discutirse y resolver con el mayor acierto.

Termina exponiendo un ruego sobre otro asunto. Dice que existe desde hace trece o catorce años un proyecto de camino de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra, que está pendiente de que se proceda al replanteo, y como esto supone tan sólo un

gasto de 250 pesetas y hay en presupuesto consignadas 1.000 para estos gastos, ruega se haga el libramiento correspondiente para este trabajo.

La Diputación, de conformidad con la propuesta del Sr. Soria, acordó que cuando algún niño externo sea devuelto al Hospital se examine el caso por el señor Visitador, quedando autorizado para permitir el cambio por otro asilado, si no encuentra nada anormal; y en aquellos otros en que el cambio solicitado sea caprichoso o no haya causa que lo justifique, se dará cuenta a la Diputación para que resuelva lo más conveniente.

El Sr. Goitia da las gracias al Sr. Soria por el interés con que se ocupa de los asuntos que afectan al distrito que representa.

La Diputación acuerda destinar 250 pesetas para los gastos de replanteo del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra.

El señor Presidente manifiesta que respecto a las Juntas que propone el Sr. Soria habrá que consultar con los Alcaldes de barrio, y respecto de los pueblos en que se repitan casos como el que ha expuesto, expresa la conveniencia de que no se entreguen otros niños sin tener conocimiento la Diputación de la permuta y sin llenar todos los requisitos necesarios para evitar confusiones.

El Sr. Soria reconoce que el acuerdo del Director del Establecimiento concediendo la permuta ha de ser con el conocimiento del Diputado Visitador, y comunicándolo a la Diputación para que consten todos los detalles en los expedientes y en los libros respectivos.

Lamenta el Sr. Soria la publicación de un suelto en el que, si bien no se le nombra, se le alude con manifestaciones inexactas y equivocadas, con referencia a un incidente ocurrido en la sesión última, y contra lo que en el mismo se dice, hace constar que siempre se produce con la debida corrección, procediendo cuando se le provoca o se le dirige una ofensa como toda persona que tiene de su honor y del de los demás una idea elevada.

El señor Presidente manifiesta que no hubo provocación de parte de nadie, como se desprende del acta de la sesión, en la que no aparece ofensa ninguna.

El Sr. Soria manifiesta que nada tiene que decir después de la afirmación tan rotunda y categórica del señor Presidente, que es la suprema autoridad de la Diputación, que merece la confianza de todos desde el momento en que desempeña dignamente el cargo al que le han elevado los votos de los señores Diputados.

(Continuará.)

Ayuntamientos

MÓSTOLES

El vecino de esta Villa Pedro Orgaz Hernández ha solicitado una parcela de terreno sobrante de la vía pública de cincuenta y ocho metros cuadrados, sita en la calle de la Sierra, formando ángulo con el camino de Humanes, habiendo de expropiarse al solicitante ciento diez y siete metros de terreno de su propiedad para regularización y ensanche de dicha vía pública.

Lo que se anuncia para conocimiento del que pueda interesarle a fin de que presenten sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días,

a contar desde la publicación del presente.

Móstoles, veinticinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,
Tomás Lorenzo.
(A.—637.)

ARAVACA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el padrón de la riqueza rústica de este término, para 1917, con objeto de que se puedan hacer las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, durante dicho plazo.

Aravaca, 14 de Octubre de 1916.

El Presidente de la Junta pericial,
Justo Sánchez.
(Núm. 4.006.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos que se siguen a instancia de Doña Josefa Montoya Mosteirín y Gómez, como heredera de Don Alejandro de Montoya y Valdivielso, contra Don Federico Gomis y Argilga, en procedimiento judicial sumario para cobro de un crédito hipotecario de ochenta mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de los Juzgados, en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, las siguientes fincas:

Primera.—Una tierra de riego llamada «Prados de Domingo López», en el pago Molino de Batán, término de Balazote, de siete fanegas de cabida; cuyas fanegas son de diez mil varas cuadradas, que es el marco del país; siendo equivalente dicha extensión total a cuatro hectáreas ochenta y nueve áreas y once centiáreas; que linda: al Norte, con la carretera de Albacete a Jaén; al Sur, con el río Madre; al Este, con tierras de riego de Don Mariano Cortés y Alfaro, y al Oeste, con la presa del molino del Batán y los prados de Doña Dolores Rothenflue, viuda de Don Jorge Cortés López, o sea de los herederos del mismo; dentro del perímetro de esta finca, formando parte de ella, y sin alterar su cabida, están emplazadas las siguientes construcciones:

Una fábrica para la producción de energía eléctrica, con la maquinaria, instrumentos y enseres apropiados y de buena calidad, procedentes de las Casas Schukers y Siemens. Un molino harinero, llamado del Batán, unido a la central eléctrica y movido por la turbina hidráulica de ésta, con tres pares de piedras francesas y todos los demás útiles y herramientas propias de esta clase de industria.

Una casa para los operarios, otra para los dueños, y una casita de un solo piso, llamada de la Tejera. Y un

canal para el riego de la finca, que conduce las aguas a la fábrica eléctrica, y que tiene la longitud aproximada de un kilómetro.

Segunda.—Una casa-molino en la calle de Don Lucas, de la Villa de Barrax, señalada con el número primero de orden de población, cuya medida superficial no puede determinarse ni aun aproximadamente; que linda: por la derecha, que es el Saliente, con los ejidos de la población; por la izquierda, que es el Poniente, con la casa posada de los herederos de Juan Antonio Ferrer; y por la espalda, que es el Norte, con casa de José Martínez Herreros, teniendo al Mediodía la calle, en cuyo molino hay cinco pares de piedras limpias para el grano, cernedores, clasificadores, grúas, electromotor de cuarenta caballos, existiendo además una línea eléctrica de baja tensión para el alumbrado público y particular, transformador y cuadro de distribución, con todos los aparatos de precisión y medida, así como los accesorios y útiles necesarios.

Entre las dos fincas relacionadas, o sea desde la fábrica central del Molino del Batán al Molino situado en la calle de Don Lucas, en la Villa de Barrax, hay instalada, y en funcionamiento, una red eléctrica de alta tensión, que se emplea para la transmisión de la energía eléctrica y comunicación telefónica, la cual mide unos diez y nueve kilómetros y está constituida por postes de madera y cable metálico, con los correspondientes aisladores y demás accesorios.

Tercera.—Una tierra llamada Cercado de Marín, situada en el pago Vega del Mirón, destinada a cereales de año y ver y a legumbres.

En esta finca se ha establecido recientemente una noria y se han plantado diferentes árboles frutales, y está enclavada en el término de Balazote, y sus linderos son: por Este, Sur y Oeste, con terrenos plantados de viñas del Condado, y por el Norte, con camino de servidumbre de dichas viñas. Tiene de cabida tres fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y dos áreas y cincuenta y seis centiáreas; y

Cuarta.—Una casa situada en las afueras de la Villa de Balazote y en la falda del Cerro de la Horca, sin número de orden. Ocupa un área superficial de ochocientos noventa y tres metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando y por la espalda, con terrenos baldíos e incultos del señor Conde de Balazote en concurso de acreedores, y por la izquierda, con el camino del Jardín.

Cuya subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo para la subasta el de setenta y cinco mil pesetas para la primera finca, treinta y cinco mil pesetas para la segunda, diez mil pesetas para la tercera y tres mil pesetas para la cuarta; pero salen en un solo lote, que hacen ciento veintitrés mil pesetas, que ha sido el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; debiendo los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del repetido tipo para tomar parte en la subasta.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia Interino,
Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Ldo. Fulgencio Muzas.

(A.—638.)

JUZGADOS MILITARES

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

González Moreno (Rafael), hijo de Rafael y de Francisca, natural de Granada, Ayuntamiento de ídem, provincia de Granada, de estado soltero, profesión viajante, de veinticinco años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de la Capitanía general de la Primera Región, Don Enrique Quirós Dombriz, residente en Madrid, Gonzalo de Córdoba, 14, primero de derecha; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 10 de Octubre de 1916.

El Capitán Juez instructor,
Enrique Quirós.

(Núm. 3.934.) (B.—2.161.)

REGIMIENTO ARTILLERIA A CABALLO, 4.º DE CAMPAÑA

Grijalba Caño (Francisco), hijo de Francisco y de Josefa, natural de Madrid, soltero, de oficio broncista, de veinticinco años de edad, de estatura un metro seiscientos setenta y tres milímetros, domiciliado últimamente en el distrito del Hospital de dicha Corte, procesado por la falta grave de primera desertión simple, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Don Fulgencio de Heredia y de la Canal, Capitán del Regimiento Artillería a caballo, 4.º de campaña.

Campamento de Carabanchel, 13 de Octubre de 1916.

El Capitán Juez instructor,
Fulgencio de Heredia.

(B.—2.145.)

Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid

ESCALAFON DEFINITIVO DE MAESTRAS

de las Escuelas nacionales de la capital y su provincia correspondiente, por aumento gradual de sueldo, al bienio de 1912 y 1913.

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Pueblos que sirven.	Tiempo de servicios en propiedad.			Concepto por el que figuran incluidos.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.		
1	Doña Ana S. Alemany Picó.....	Madrid.	40	3	23		
2	» María Jesús González Valencia.....	El Alamo.	31	1	3		
3	» Teresa Roda Poveda.....	Aranjuez.	30	2	21		
4	» Rafaela Palomo Villarroya.....	Leganés	29	8	26		
5	» María Moreno Bertrando de Quirós.....	Madrid.	29	7	27		
6	» Trinidad Ruiz Mercado.....	Idem.	29	7	3		
7	» Eloísa Pérez Manzano.....	Idem.	29	2	16		
8	» Rosario Coronado Navas.....	Mejorada del Campo.	28	8	27		
9	» Isabel Ugena Alonso.....	Madrid.	28	3	17		
10	» Filomena Sanz Blanco.....	Aravaca.	28	3	15		
11	» Aurelia García Domingo.....	Pezuela de las Torres.	28	2	20		
12	» Carolina García Robles.....	El Escorial.	27	9	8		
13	» Elvira Munguira Sant maría.....	Madrid.	27	7	2		Ha cesado el día 13 de Marzo de 1916.
14	» María Oria Ortiz.....	Idem.	27	3	»		
15	» Lucía Carrión Rivas.....	San Fernando de Jarama.	26	7	19		
16	» Zoila Alonso Sánchez.....	Madrid.	26	7	5		
17	» Francisca Miguez Iglesias.....	Chamartín.	26	6	17		
18	» Catalina Ferrer Mayordomo.....	Madrid.	»	»	»		Cesó en 4 de Septiembre de 1913.
19	» Esperanza Pérez Gutiérrez.....	Arganda.	26	2	25		
20	» Juana de la Fuente Merino.....	Madrid.	26	1	8		
21	» María Loreto Deprá Escribano.....	San Agustín.	26	»	»		
22	» Julia Inés Egido Prieto.....	Madrid.	25	9	21		
23	» Juliana García Martínez.....	Idem.	25	6	29		
24	» Petra Meras Duñas.....	Colmenar Viejo.	25	6	1		
25	» Victoria Becerra L. de Guevara.....	Torrejón de Ardoz.	»	»	»		Cesó en 7 de Diciembre de 1912.
26	» Francisca Hervás y Sin.....	Fuencarral.	25	5	17		
27	» Elvira Hermida Taboas.....	Villa del Prado.	»	»	»		Cesó en 6 de Septiembre de 1913.
28	» Josefa Mezquida López.....	Valdetorres.	25	4	»		
29	» Carolina Sabater Ugarte.....	Madrid.	25	3	24		
30	» Ascensión Azcano González.....	Idem.	25	3	24		
31	» Carmen Acosta Seco.....	Meco.	25	2	11		
32	» Margarita Morales Vázquez.....	Madrid.	25	2	5		
33	» Andrea Martín Arribas.....	Idem.	25	1	»		
34	» Remedios T. Rebolledo.....	Idem.	»	»	»		Cesó en 31 de Agosto de 1913.
35	» María Calvo Fernández.....	Carabanchel Bajo.	24	8	4		
36	» Saturnina C. Rodríguez Blanco.....	Campo Real.	24	8	2		
37	» Inés Adela Pérez Martín.....	Los Molinos.	24	8	2		
38	» Carolina Martín Herranz.....	Becerril de la Sierra.	24	7	14		
39	» Matilde Dupuy Yungua.....	Madrid.	»	»	»		Cesó en 9 de Octubre de 1913 por fallecimiento.
40	» Julia López Gutiérrez.....	Idem.	24	3	24		
41	» Manuela Elena López.....	Idem.	24	3	»		
42	» Mercedes Pérez Olmedo.....	Idem.	»	»	»		Cesó en 14 de Marzo de 1912.
43	» Petra P. Martín Pindado.....	Aranjuez.	24	2	17		
44	» Fernanda Domínguez Díaz.....	Deganzo.	24	2	13		
45	» María Poyatos Santisteban.....	Orusco.	24	2	4		
46	» Felipa Martínez Vaso.....	Algete.	24	1	26		Ha cesado el 2 de Marzo de 1916.
47	» Carmen Parente Moya.....	Perales de Tajuña.	24	»	1		Maestra sustituida.
48	» Candelas García Cuesta.....	Madrid.	23	11	13		
49	» Leopolda Gülez Herrera.....	Idem.	23	11	13		
50	» Pilar García del Real Mijares.....	Idem.	23	11	7		
51	» María del Consuelo Portero.....	Idem.	23	11	»		
52	» Rosalía Riesgo Poza.....	Idem.	23	11	»		
53	» Justina Ruiz Zapata.....	Idem.	23	11	»		
54	» Esperanza Lapuerta García.....	Idem.	23	10	20		
55	» Carmen Vicente García.....	Idem.	23	10	5		
56	» Sofía Salgado Larranaga.....	Idem.	23	9	15		
57	» Petra García Serrano.....	Idem.	23	9	7		
58	» Concepción Gámez Delgado.....	Idem.	23	9	6		
59	» Rafaela Gutiérrez Pérez.....	Idem.	23	8	22		
60	» Carmen Puyol Martínez.....	Idem.	23	8	22		
61	» Isabel García Muñoz.....	Idem.	23	8	3		
62	» Eloísa Núñez Torres.....	Idem.	23	8	3		
63	» María de la Paz Martínez Bonicho.....	Torreldones.	23	5	25		
64		Madrid.	23	5	11		Ha cesado en 17 de Junio de 1915.

(Continuad.)